

Instituto Nov. 22 de 1901

447

FINANCIARIA DE LIMA



TIMONIO DE CONDENA

Año de 189

Indultado

Rematado Inocencio Cuba FILIACION N.º 1826 CELDA N.º 24

José Feliberto Pezada profesor de Chumbivilcas

Delito Homicidio

Pena doce años (12)

Comienza la condena Diciembre 13 de 1894

Termina la condena el 13 de Diciembre de 1904
Tribunal Cusco

EL SECRETARIO



148

Lima, Febrero 6 de 1900

Señor Director del Panóptico.

Con fecha 3 del actual, se ha expedido por este despacho, la resolución que sigue:

Cumplase la sentencia firmada por los Tribunales de Justicia por la que se impone á los reos Inocencio Ovará y José Siliberto Berada, la pena de penitenciaría, en tercer grado, término máximo, ó sean doce años con las accesorias de ley; debiendo contarse el término para la principal desde el 1.º de Diciembre de 1897. Al efecto, díctese las ordenes convenientes para que los indicados reos sean trasladados á la Cárcel de Guadalupe, en donde permanecerán hasta que haya celda vacante en el Panóptico."

Trascribala á n.º 1 para su conocimiento y demás fines; remitiéndote adjunto, el testimonio de su referencia.

Dio que á n.º 1.

Ricardo Arana

L. A.



ma, Febrero 8 de 1900

Táquere copia del testimonio de
su referencia en el libro repustero y
archivare con el original

Nariro
Jij Tarate

e dimito.

Berada y Cuba 449,



1899-1900

Sello 7°. - de OFICIO

Testimonio de la sentencia definitiva confirmada contra los encausados, Feliberto Berada e Yncencio Cura, por homicidio de Vicomades Negro.

Mariano Arauz, Juez de 1.ª Inst.ª Occidental de la Provincia de Chumbivilcas del Departamento del Cuzco S.ª

Certifico: que en este juzgado, en el respectivo Archivo, se encuentra una sentencia pronunciada por el Sr. Juez de 1.ª Instancia D. D. Simon Barrio

Juz.º Cuzco

nuevo, y los demas de su referencia contra Feliberto Berada e Yncencio Cura, por el homicidio perpetrado en la persona del que fue Vicomades Negro, y cuyo tenor es lo que sigue: En el juicio criminal de oficio por homicidio del que fue el menor Vicomades Negro del pueblo de Colquemarca en el que, por una parte, ha intervenido como acusador publico el Promotor fiscal don Jose Cupertino del Castillo y por otra D. Justo R. Vircarra como defensor del reo Yncencio Cura y el Dr. Carlos Yumbiga como defensor del otro reo D. Jose Feliberto Berada: vistos estos autos que arrojan los siguientes puntos cardinales f.ªs. Denuncia ante la Su prefectura, D. Luis Negro, padre del damnificado; que el once de Diciembre ultimo, horas nueve p. m. su hijo menor, Vicomades Negro habia sido tomado por Yncencio Cura Teniente Gobdor, y Jose Feliberto Berada, en la calle principal de Colquemarca, quienes lo habian maltratado con palos, trompasas y puntapiés, roturas de cabeza, contusiones y cardenales; que se halla gravemente enfermo y con peligro de vida; pide que a Cura se le suspenda del cargo de Teniente Gobdor, y que se mande el reconocimiento

to de aquellas heridas y laceraciones: orden Superfectoral para que el Juez de Paz Don Narciso Rios instruya el Sumario; este pronuncia, en trece de Diciembre⁹⁷ el auto sobre de proceso, y en el manda la detencion de Cueva y Berada, nombra Promotor Fiscal a D. German Romero, pero los reconvedores de las heridas a D. Ysidoro Rios y a don Manuel Lozano, y depositario de las armas a D. Juan G. Penintel. La Subpft.^a hace cumplir aquellas detenciones. — Los dictámenes de los peritos que corren a f. 8.º y 9.º, cuya contemplacion hace ver las crueldades con que fue maltratado el paciente, habiéndose principiado el registro cuando aun estaba con vida el paciente y concluido en el acto de su fallecimiento. — La partida se inhumacion del cadaver f. 10.º en el que se lee estas palabras: "muerto de golpes;" todo lo que comprueba el cuerpo del delito. — El Decreto judicial f. 11.º, Diciembre trece por el cual admitiéndose la excusa de Don German Romero, se le subroga en el cargo de Promotor Fiscal con don Manuel Juarez, quien acepta y jura el cargo. — Preventiva del padre Don Luis Negron: el once, tarde, salio el finado de su casa con don Leoncio Negron; estuvieron en casa de D. Carlos Cueva hasta ocho o nueve p.m. hubo ruido de gente por lo que salio a la calle; se encontro con Ynoencio Cueva, quien inmediatamente maltrato con sacotazos, puntapiés y punadas, se presento D. Jose Feliberto Berada con quien lo llevaron a maltratos con direccion a la carcel; cerca a la casa de Don Canuto Negron dio gritos a Fra Emilianita Romero de Negron; salio Fra. Geraneisca Romero viuda de Ortiz y vio que Ynoencio Cueva lo llevaba del cuello y Berada por detras; su hijo; ante



1899-1900

Sello 7° - de OFICIO

de espirar dijo: Yvencencio Curoa le habia herido; testigos Emi-
 lina y Francisca Romero, Camilo Negron, Asunta Rom-
 ero y Eleuterio Gomes, quienes estaban reunidos, cuando le
 gritaron al finado. — Instructiva de D. Jose Feliverto Beza-
 da, f. 13. s. la noche de su referencia estubo con don Bartolo-
 me Barcillandi en la habitacion de su cosinera, en el traye-
 so vio mucha gente en brigada; serro la puerta; el finado
 dio de pedradas, diciendo que queria hablar con el declarante, ha-
 biendole habierto la puerta entro y repitio lo mismo, y qui-
 so sacarlo a la calle donde habia mucha gente, le intimo amis-
 tamente que se retirara a lo que ayudo Barcillandi y sa-
 lio Negron; pero de la calle dio de pedradas; Barcillon-
 di le intimo para irse; pero por reconvenir a la cosinera se
 quedo solo, y al ver que se burlaban de el o de aquella, fue
 donde el Teniente Gobdor Yvencencio Curoa; lo encun-
 tro junto a la tienda de Lavalata; estubo marcado y con
 palo en mano, intimo a Negron arresto de carcel, y este se
 le insolento y amago con piedras; el Jente Gobdor le dio
 estocazos con la punta del baston en la espalda, lo hizo
 caminar de cuando en cuando le arimaba de palazos hasta
 la esquina de la tienda de don Camilo Negron; dona
 Emilina dona Francisca Romero, don Eleuterio
 Gomes y otros sabieron a quitarlo, y el declarante se fue
 a su establecimiento; cuando Negron se le insolento al
 Jente Gobdor, el declarante le dio una trompada; el unico
 autor de las heridas de Negron, es dicho Jte. Gobdor. —
 Instructiva. — De Don Yvencencio Curoa f. 16. s.; Bezada
 le dio parte de que Nicomedes Negron, entrando a la
 tienda de la cosinera Zenovia Gomes, la habia asaltado
 y pretendida a abusar de ella, y que le habia faltado a el.

que Negron estuvo parado en la puerta de la Gomez;
por esto lo tomó del cuello para llevarlo a la cárcel, en un
yo estado, Bezada le maltrato la cabeza con el punto
de su revolver hasta ensangrentarlo, le dio de estropeos
en la espalda con la punta del cañon, y aun le hirio al
declarante en la mano izquierda, seña de la tienda de
Don Camilo Negron, salieron este, su esposa Dona
Emiliana y su hermana Dona Francisca Romero; pi-
dieron la libertad del finado, la que concedio, y se
fueron al establecimiento Bezada, y poco despues,
fue el declarante. — Acta de cargo entre Bezada y
Cura de orden del Juez, la que no tubo efecto por
Bezada no se ratifico en su instructiva, porque dijo
que la habia prestado marcado. — Nueva declaracion
instructiva de Bezada f.²⁰ s. todo ignora por que estubo
marcado esa noche. — Festigos sabedores de la provocacion
on que Nicomedes Negron les hizo a Bezada y a un
cinera Lenovia Gomez; esta misma, f.²¹ s. Estubo ma-
rcada; presente Don Jose Feliberto Bezada; entro el
comedes Negron y le dijo a Bezada que lo buscaba; le
contesto que lo hiciera en su establecimiento; estubo tam-
bo tambien presente Don Bartolome Barcillanda
y su muchacho, quienes se fueron, y poco despues Be-
zada; antes se habian reunido varios muchachos ver-
ca de la puerta por burlarse de ella y Bezada; tiraron
piedras a la puerta y cuando salieron a ver, se corrieron
por la voz convisio a Manuel Monge, Melchor Chiquito
y Mariano Caseres; despues de que se fue Bezada se
reunieron otra vez y continuaron con la sencerrada.
Fra. Clorinda Rendón, f.⁵⁴ s. es testigo de oír



Sello 7° - de OFICIO

de esta incidencia, y de que esa provocacion es la causa de los maltratos de Negro. — Don Bartolomé Barcila también vio únicamente la entrevista entre Berada y el finado Negro. — Festigo Mariano Ysidro, f. 43, vio al finado Nicomedes Negro provocar la tienda de Henovia Gomes donde estuvo Berada, que con él estaban Manuel Monge y Melchor Angulo, cuyas declaraciones, estan en esta parte conformes a la instrucción de Don José Feliberto Berada y declaración de Henovia Gomes. — Festigos que dan razón de las heridas y contusiones del que fué Nicomedes Negro: Petrona Gomes, f. 52 s.; vio que Ynosencio Cueva lo llevaba del bustido del pecho y que Berada lo empujaba de tras y que Negro le rogaba a Cueva para que lo soltara. — Fra Crutiana Romero f. 30 s. oyo grito, salió de su establecimiento comercial con su hermana Francisca, Don Eleuterio y D. Francisco Gomes; el finado pidió auxilio; lo levantaban Ynosencio Cueva del cogote de sobre un monton de piedras, quien estaba un poco mareado y en una mano tenía un palo; a Nicomedes Negro estaba bañado en sangre y aun le tino las manos de la declarante y hermana; Cueva se negó a la soltura se aproximó Berada sano y bueno, diciendo por tres veces, que a él le habia faltado; los Señores Gomes con energia lo hicieron soltar; la declarante y hermana lo entrodusieron a su casa; libre Negro, le aconsejaron que fuera a dar parte al Sr. Subpft.; estubo aterrorizado y no quiso salir; la declarante, hermana y otras personas lo llevaron a la Subpft. y alas nueve y media de la noche le dieron parte. — Fra Francisca, f. 33 s.; Don Eleuterio Gomes f. 35 s. y Fra Asunta Romero f. 37 s. Corroboraron la anterior declaracion, especificando que el

finado les dijo; que Cueva le habia causado las roturas de cabeza con un palo y Don Jose Feliverto Becada los dolores de los pechos y brazos no se con que instrumento, y que estos ultimos le iban a causar la muerte, y que las Señoras Clorinda Bordon y Jacinta Candia de Lavalita presenciaron esta declaracion, quienes a f. 54.º y 55; respectivamente, corroboran esta. Todas estas declaraciones estan en parte conformes con la instructiva de Ynosencio Cueva, y en parte con la de Don Jose Feliverto Becada, i sin discrepancia con los registros actuados por los Peritos de esta causa, i presencian con exactitud los autores del homicidio perpetrado en la persona del que fué Nicomedes Arcejon. — Nota de remision de todo lo actuado al Juzgado de 1.ª Instancia, f. 59.º. — Decreto de recepcion f. 66.º i petition de Vista de Promotor Fiscal, nombrandose por tal al ciudadano Don Jose C. Castillo quien pre-
vio noticia de partes, acepta i jura el cargo. — Dictamen del Promotor Fiscal, f. 62.º: pide la subsecuacion de varias omisiones de lo que en decreto de veinte siete de Dbre ultimos se accedio i verifico hasta f. 63.º. Auto de libramiento de prision i mandamiento de que se tomara a los acusados sus confesiones. — Don Jose Feliverto Becada pide nulidad de actuados, lo que inmediatamente se le niega. Libramiento de mandamiento de prision



1899-1900

Sello 7º. - de OFICIO

cion en forma f 56g. = Don Inocencio Cava. f 58g, inculpa el homicidio exclusivamente á Berada i pide su mejor seguridad, lo que se provee en forma legal. — Don Feliberto Berada, f 41g, insiste en la nulidad del Sumario lo que se decreta otra vez, sin lugar. — Confesion de Don Inocencio Cava, f 45g: abrenunciado con los cargos, en compendio una vez por todas dice: que tal vez dió los golpes, que se le imputan; pero que en verdad no se acuerda ni se dá cuenta de sus actos de aquella noche por que estuvo muy mareado. — Confesion de Don José Hiliberto Dezado, f 77g, se afirma i ratifica, por su primera instructiva que precede, a vuelta de f 13, de autos de f 13, i se queda instancia de f 29, los puntos en estado de suma afectacion i antes de esos actos habia tomado Italia i Creencia, i en ese estado existió aquellas actuaciones; imputa las heridas i contusiones del finado á esa causa, causa de Don Inocencio Cava, i con elui ratificandose en su primera instructiva. = Auto f 79g dando por terminado el Sumario i mandandose se pase al Plenario; al Doctor Carlos Ferriga se le nombra de Defensor para el res Don José Feliberto Berada, i á Don Justo R. Torcarra para Don Inocencio Cava, cuyos cargos son aceptados i jurados

á continuacion. — Auto f. 83, mandan-
do que el Promotor Fiscal formalise la
acusacion. — El Promotor Fiscal f. 84,
acusca i dice: que Joa. Feliberto Bera-
da i Inocencio Cava, en la calle pú-
blica de Colquemárea, altas horas de
la noche,ouse de Dize ultimo perpe-
traron homicidio frustrado en el que
fue Nicomedes Neyrón; el truco fa-
lloió á consecuencia de los golpes que
aquellos le inferieron; se refiere á los au-
tos que comprueban estos dos hechos;
pide sentencia condenatoria en cuarto
grado. — Escrito, f. 85, al Defensor
del reo Inocencio Cava. — El Defensor
Tizcava, contesta i dice: no hay dos testigos
conformes que acrediten la culpabilidad de
su defendido, ni se prometida intencion,
mas bien este i el finado fueron hermanos
espirituales i conservaban buenas relacio-
nes; su defendido era Teniente Goberna-
dor i procedió en uso de sus atribuciones
legales, i por esto está comprendido en
el párrafo 9º del artículo 8º i inciso 7º del
artículo 1º del Código Penal; el Juez de Paz
del Sumario recibió las declaraciones testi-
moriales sin situacion de los reos infringien-
do el inciso 4º del artículo 159 del Codi-
go de Enjuiciamientos Penal; las actas
de los juramentos de los Peritos f. 128, con



1899-1900

Sello 7°. - de OFICIO

Confirman la reduccion de firmas del Ex
Perito i testigos; asi como la declaracion de §41 v.
que está en blanco, la edad de la decla-
racion; en la de §52 v. ^{Tambien} reduccion de
 firmas todo lo que hace ver que ha ha-
 bido suplantacion, por lo que pide sobrenu-
 ento. Es referido al Doctor Carlos Zuniga
 defensor del otro res §88 g. - El Doc-
 tor Zuniga §91 g. - dice: el registro
 del Perito Don Manuel Loraus, §8 g. adole-
 ce de los defectos que menciona en un solo
 dia, tres de Dbre parecen actuadas todas
 las diligencias desde §2 g. hasta §5 g. na-
 da menos que estas cosas, lo que acre-
 dita que hay engaño en las fechas de
 esas actuaciones; Berada fui apresado en
 esta Villa el tres de Dbre horas tres p.m.
 en mismo dia en Colquimarea, a §8 g. hay
 superposicion de firmas i otras apreciaciones q.
 constan de esa defensa; Berada fui apre-
 dido sin motivo por Negrón i uso de su
 derecho, dando parte al Teniente Gobernador
 Curoa para que lo hiciera respetar, i ayudo á
 conducirlo á la Cárcel sin intencion de com-
 etter el delito de homicidio que se le imputa;
 no era en altas horas de la noche sino ocho
 ó nueve; no hay las circunstancias agravan-
 tes á las que se refiere el Promotor Fiscal
 ningun declarante dice: que Berada
 tiene arma, excepto su escudado Curoa; en

simples presunciones las del Perito Lozano
i otras indicaciones que constan de esa
defensa, bajo cuyas bases pide sobresumi-
ento. — Auto de prueba por el térmi-
no legal § 95, el que se proroga hasta
los quince de la ley á pedimento § 98,
del Defensor Doctor Túniga. — Dentro de
este termino las partes presentan los mismos
autos en parte de prueba i el Doctor Túniga
§ 98, pide además la ratificación del
menor Melchor Angulo lo que se verifica
á § 108 y 109, i considerando lo que ven-
cido el termino probatorio debe pronunciar-
se sentencia por preceptarlo así la pri-
mera parte del artículo 118 del Código de
Enjuiciamientos Penal: 2º que el que
fue Nicomede Negrón se hallaba ca-
no i bueno en los momentos en que provo-
caba á Don José Filiberto Berada i al
cosmura Tenobáa Gornes, que se hallaban
en la tienda de esta á ocho ó nueve
de la noche de Diciembre últimos 3º
que estando siempre proveando
esa tienda fue aprehendido por el
titulado Feriente Gobernador Don Gu-
smeo Cava á instancia del ofendi-
do Don José Filiberto Berada: 4º q.
el tuse del mismo más estando allí re-
gistrando por los peritos las heridas é con-
tusiones que lo llevaron á la tumba,



1899-1900

Sello 7.º de OFICIO

Matrició en la casa de Don Braquiñel
 Rendón, Gobernador de Colquemarca
 presumiéndose que esas heridas i
 contusiones nadie pudo haberlas cau-
 sado sino los citados Cova i Berzada, to-
 da vez que ellos hicieron fuerza
 i fuerza sobre aquel: 5.º que los sin-
 dicados en sus respectivas instructivas
 no niegan la perpetración del homici-
 dio, resultado de aquellas heridas i con-
 tusiones, sino que únicamente se imputan
 tan el uno al otro con exclusión de sus
 individualidades; que para precaver este
 punto se mando el correspondiente cargo
 el que fué eludido por la parte de
 Don José Filiberto Berzada, quien no
 quiso ratificarse en su instructiva a-
 jurando que la había prestado en
 estado de imbragun, lo que dio lugar
 a otras diligencias, que tam-
 bien se hicieron ineficaces habien-
 do esto la otra circunstancia de que
 a llamado a confesion el reo, se ratificó
 en su prometida instructiva, esto es en
 aquella en la que dijo que la ha-
 bia prestado en estado anormal: 6.º que
 el otro reo Don Inocencio Cova que si-
 bien se ratificó en su instructiva abruma-
 do por los cargos, concluyó diciendo: que
 pudo haber causado con palo los golpes

que se le imputan; pero que no se dá
cuenta de ellos por que estuvo ma-
rudo: 7º que este mismo res en su
instructiva i otro escrito afirma que
cuando el lo tenia tomado del vesti-
do del pecho al finado, Berada le
dava de golpes con un revolver. 8º
que este último le imputaba á Curoa
haberle causado aquellas heridas i
contusiones con un palo: 9º que el
registro Perital aparece claramente
que el cuerpo del finado tenia dos cla-
ses de contusiones enteramente dife-
rentes; la una causada con palo i de
frente; i la otra por las espaldas en
la que se ha encontrado huellas
de canon de revolver, lo que aco-
dita: que únicamente Curoa i Berada
pudieron inferir esos golpes mor-
tales: 10º que sobre estas presuncio-
nes legales, la testigo Petrona Gomes
declara que encontró á Curoa que
llevara á Negron del vestido del pe-
cho, i que Berada lo impugaba de
atras i que Negron le rezaba para
que lo saltara, cuya declaracion, por
si sola es una prueba simplena segun
la ley: 11º que todos estos antecedentes
los corroboran los testigos Señoras Emilia
na i hermana Francisca Romero, Don



Sello 7° - de OFICIO

Felicitario Gomez, quienes lo hicieron sol-
 tar al finado de manos de Cueva i
 declaran que Cueva estuvo con pa-
 lo en mano, i Berada de tres: 12.^o
 que los otros testigos se refieren a lo
 que oyeron decir al finado esto es que
 Cueva i Berada le habian causado
 aquellas contusiones, lo que está con-
 forme con el registro, cuerpo del delito i las
 declaraciones de los testigos presenciales, todo lo
 que produce en el ánimo del Jefe la convic-
 cion de que, en la muerte del que fue Dr.
Comedante Negron ha habido homicidio cuyos
 autores por iguales partes son Inocencio Cu-
 va i Feliverto Berada; 13.^o que pasado al
 plenario para comprobar la culpabilidad ó
 inocencia de los enjuiciados, (la inocencia
 de los injuiciados) i condenarlos ó absolverlos
 i se les corrió traslado de la acusacion del
 Ministerio Fiscal, en cuya respuesta no
 han hecho sino repetir sus instrucciones
 añadiendo ademas: que el sumario
 se habia organizado con los defectos,
 que han indicado entre los que, han
 enumerado las declaraciones de los testi-
 gos se habian recibido sin citacion de
 partes; estorse que recibida la causa
 apuebla i aun prorrogado en terminos
 no han provado sus asuntos, ni llamado
 su atencion en ellos, concertandose el Dr.

tor Dñiza á pedir la ratificación de la declaración de menor Angulo lo que se ha verificado; constando de 16^o i 18^o; que los jues en su oportunidad, no únicamente fueron citados para las declaraciones de los testigos, sino con más amplitud, esto es para todas las diligencias del sumario: 15^o que el que mata á otro debe sufrir penitenciaría en tercer grado, término máximo, ó sea dos años según la prescripción del artículo 230 del Código Penal: 16^o. que el estado de embriaguez le favorece únicamente á Don Inocencio Cava por que hay declaraciones que así lo acreditan: 17^o que la provocación del finado á Don José Feliberto Becada, es un hecho comprobado; pero que, los malos tratos que en repusalia se inferieron no fueron inmediatamente, sino cuando con D. Nicomedes Hegerón ya estuvo aprehendido i emplorado piedad i pidiendo auxilio á gritos, i que entonces esa provocación no puede considerarse como una constancia atenuante: 18^o. que Don Inocencio Cava se acaja también al cargo de Feriente gobernador, pero que el hecho se perpetró en Colque-
marea, Capital de Distrito, donde



1899-1900

Sello 7°. - de OFICIO

hoy Gobernador, i entonces el cargo de
 ferente gobernador es ilegal i su ti-
 to no puede minorar su responsabi-
 lidad criminal: 19º, que los maltra-
 tos inferidos al finado Negron, fueron
 con alevosia, cooperacion reciproca entre
 dos personas i ejecutado de noche, cir-
 cunstancias agravantes puntualizadas en
 la segunda 10º i 11º del articulo 10 del Co-
 digo Penal: que de estas tres circunstancias de-
 be descontarse una por razon de embriaguez
 a favor de Don Inocencio Cueva aplicandose
 le las dos restantes, i imputarse todas tres a
 Don Jose Filiberto Berada por que del
 sumario no aparece ninguna circunstancia
 atenuante, que le favorezca: 20º. cuan-
 do concurra tres circunstancias agravantes en un
 delito, debe aumentarse la pena en tres ter-
 minos, por precisarlo asi el articulo 59
 delCodigo Penal: 21º que segun este
 computo legal, a Don Inocencio Cueva le co-
 rresponde la pena de penitenciaría de ca-
 tose años, terminus medio, y a Don Jose
 Filiberto Berada la de quince años ó
 sea penitenciaría en cuarto grado, ter-
 minus maximus; 22º que la pena de
 penitenciaría lleva consigo las tres asse-
 sorias del articulo citado treinta i cin-
 co delCodigo Penal. Con tales fundamentos.
 Salvo atento al mérito de los autos

á los que en caso necesario me remiti-
to: que el acusador Público Don José
Bepertim Castillo probó bien en acción como
provar le combino; doy la por bien pro-
vada; no así el Doctor Carlos Lúñiga
Defensor del res Don José Feliberto Be-
rada, ni Don Justo R. Vizcarra Defen-
sor del otro res Don Inocencio Cueva;
doy las por no provadas, en su virtud
de ellos; que debo condenar, como
en efecto condeno, al res Inocencio Cueva
á catorce años de penitenciaría, y á
Don José Feliberto Berada á quince
años de la misma pena por homici-
dio perpetrado en la persona del que
fue Nicomedes Negron; á las acceso-
rias del artículo treinta cinco del
Codigo Penal cuya pena la cumpli-
ran en el lugar designado por la
ley luego que el Superior Tribu-
nal se sirva aprobar esta senten-
cia, para lo que se elevará en con-
sulta con los autos originales, sin
quese apelada; entre tanto perman-
zcan los sentenciados en la Car-
cel pública de esta Villa. Y por
esta mi sentencia definitivamente
Jurgando en ^{la} Instancia á
nombre de la Nación por quien ad



1899-1900

Sello 7° - de OFICIO

457 9

ministro Justicia; así lo ordeno i mando, haciendo audiencia pública en la sala de mi despacho ante competente número de testigos a falta de Escribanos, a los seis días del mes de Febrero de mil ochocientos noventa i ocho años. — Simon Barris nuevo. — Testigo Jacobo Miranda. — Testigo Francisco Flores. — Curses Febrero 11 de 1899 entrégué a las partes apelantes para que expresen agravios dentro de tercero día, debiendo verifícarlo Don Francisco Requibel, mediante el abogado Doctor J. Sales a quienes respectivamente se nombra de Procurador i Defensor de los reos. — Rubrica de los Señores — Chaver Fernandez. — Larate. — Curses Marzo 3 de 1899. En vista de la causal alegada subrogué al Doctor Justo J. Sales con el Sr. Néstor Velasco. — Rubrica de los S. S. Mgarte. — Chaver Fernandez. — Raspizliosi. i Larate. — Curses Marzo 21 de 1899. Para proveer lo que correspondía completaron la Sala con el Sr. Raspizliosi. — Rubrica de los S. S. Calderón. Chaver Fernandez i Larate. — Curses Marzo 21 de 1899. Vista la escusa

que preside, mandaron que el
primer abogado nombrado ^{de} de
oficio para el presente mes, se en-
carga de patrocinar á los apelan-
tes. — Rúbrica de los S. S. Calderon
Chavez Fernandez. Rospiogliosi.
i Zarate. — Curco Abril 19 de 1899
Traslado. Rúbrica de los S. S. Cal-
deron. Chavez Fernandez Rospi-
gliosi. i Zarate. — Ilustri-
simo Sr el Fiscal contactando
á la expresion de agravios hecha
por el procurador de número de
Francisco Izumbel á la senten-
cia expedida por el Juez de 1^a Ins-
tancia de la Provincia de Cham-
bivilcas que condena á los reos Fran-
cisco Cava (por decir Anoncio) i José
Felberto Borada, á la pena de peni-
tenciaria al primero de latone años
i al segundo de quinze por homi-
cidio del que fue Nicomedes Ne-
gron contacta i dice: — á f 1^a;
el padre del finado de Nicome-
des denunció el delito ante el Sub-
procurador de la Provincia i con fe-
cha don de Dbre año pasado
el que lo remitió á conocimiento
del Juez de Paz del pueblo de La
Quimareca el que dictó el auto Ca



1899-1900
Sello 7° - de OFICIO

boza de proceso; se practicaron las diligencias de situaciones en un mismo dia, los Peritos presentaron sus planillos con fecha 15 despues de haber prestado juramento como Promotor Fiscal el dia 13 el denunciante formalizó el juramento de Calumnia como fue citado para el sumario, los reos José F. Berzada e Inocencio Cova rindieron sus instructivas de f¹³ a f¹⁸ como en estas disposiciones no fuese contradicción, por que el uno inculcaba al otro se habia practicado el caso a f¹⁸ v², el testigo Manuel Monje asegura que Negron fue gravemente herido por Berzada e Cova, ratificada por la declaracion de f^{30, 33, 39, 47, 52}, i testigos provinciales fuera de las referencias. Los certificados peritales f¹⁸ i f¹⁹ la partida funeraria prueban la existencia del cuerpo del delito ha habido homicidio por que la muerte tuvo lugar al subsiguiente dia de las heridas i contusiones que recibió el occiso de los reos Berzada e Cova articulo 240 este hecho tuvo lugar a consecuencia de que el muchacho Negron hubiera

hecho una provocación verbal
i burlesca á Berada, quien es-
critado fué á allanar al ⁴ tenien-
te Gobernador Cova el que acun-
dió á la llamada apremió al
muchacho para llevarlo á la cár-
cel i como este se resistiese in-
jirieron de golpes recíproca-
mente el unos con un palo en la cabe-
za i causandole graves heridas y el otro
con el cañon de su revolver en la es-
palda i los pulmones, cuyos vestigios
han sido encontrados; esta ple-
namente probado el cuerpo del de-
lito i la persona de los delinuen-
tes artículo 108 Código Inquisicamin-
tos Penal el Sumario se habia se-
guido con la dicha regularidad
se ha habido algo más omisiones es-
tas han sido subsanadas; las di-
ligencias practicadas de 7 29 p. m.
por haber sido en un solo dia no
causan nulidad en el sumario. en
favor del no Inmune Cova hay
la circunstancia atenuante de
la embriaguez, como no lo hay pa-
Berada, la pena que estas corres-
ponderia es la penitenciaris en
tercer grado ó sean quince años
que es la que se ha impuesto



1899-1900

Sello 7°. - de OFICIO

Bozada por la alboria con que procedió, i á cuoala di termino medio o sea catorce años, por todo lo es puesto este su Ministerio es de sentir, se confirme la apelada. — Cuzco Abril 21 de 1899. — Rubrica Pacheco y Gamboa. — Cuzco Abril 21 de 1899

Opatos con citacion, cumpliendo la Sala con los J. J. Medina Gonzales: — Rubrica de los J. J. Calderon, Chavez Fernandez. Prospigliucci i Carate. — Cuzco Abril 26 de 1899 Vistos: estando en parte á los fundamentos de la sentencia apelada de 6 de Febrero ultimo corriente á \$1000 i siguientes, pronunciada por el Juez de 1ª Instancia de la Provincia de Chumbivilcas por la que se impone la pena de penitenciaría en cuarto grado, termino máximo á Feliberto Bozada i ala misma pena en igual grado, termino medio, á Inocencio Cueva, por el delito de homicidio en la persona de Nicomedes Negron; no siendo aplicable en el presente caso la referida pena, sino la presentada por el artículo 230 del Código Penal, con lo expuesto por el Sr Fiscal: revocaron la referida sentencia; impusieron á dichos incausados la de penitenciaría

seria en tercer grado termino maximo
o sean doce años, con las ne-
cesarias de ley i descuento de car-
abera, i con la responsabilidad ci-
vil consiguiente; los de volvieron.
Rubrica de los J. J. = Gonzales.

Calderon. Medina. Chavez Fernan-
dez. Raspigliosi = Se publico con-
forme a ley. Juan Francisco Lara-
te. = Habiendo sido el voto del
Señor Vocal Medina tambien por
la revocatoria de la Sentencia
i a que se imponga a los reos la pe-
na de penitenciaría, en primer grado
termino maximo o sean seis años en
razon de que es aplicable el articulo
81 Código Penal como a autores del
homicidio por imprudencia temera-
ria, consta de autos que el occiso re-
cibió puntapiés, bastonazos i gol-
pes con el cañon de un revolver; i
que despues de estas lesiones, cae-
jó i corrió hasta la casa de sus
parientes, donde combereaba i ma-
nifestaba sus temores. De modo
que, los coactores de este homi-
cidio han podido promover el pe-
ligro de su accion i sin embargo
no obtuvieron de ella beneficio ani-
mado por la pacion de los celos, i Cu-



1899-1900

Sello 7° - de OFICIO

va por la imbriguez de que esta
ba poseido. = Juan Fco Zárate
Monsta i aposee de su original i los
demas de su referencia a los que
en caso necesario me remito, minis-
trando el presente testimonio pa-
ra los fines de ley de su referen-
cia. Tanto Tomás Pulis fe de
1899.

Mariano Prado,



461

Lima, Noviembre 22 de 1901.

Mariano H. Cornejo

Señor Director del Panóptico.

Propone en sustitución al artículo 59 de la Constitución el artículo 59 de la Constitución y el artículo 71 de la Constitución

El Presidente del Congreso ha promulgado con fecha 20 del actual, la siguiente resolución legislativa:-

"Mariano H. Cornejo, Presidente del Congreso:- Por-
cuanto: el Congreso ha dictado la resolución siguiente:- Lima, -
25 de Octubre de 1901:- Excmo. Señor:- El Congreso, en uso de la
atribución que le confiere el inciso 19 del artículo 59 de la-
Constitución, ha resuelto conceder al reo Inocencio Cuba, el in-
dulto que solicita del tiempo que le falta para cumplir su conde-
na:- Lo comunicamos á V.E, para su cumplimiento y demás fines:-
Dios gue. á V.E:- M. Candamo, Presidente del Senado:- Mariano H.
Cornejo, Presidente de la Cámara de Diputados:- M. Teófilo Luna/
Secretario del Senado:- Carlos Ferrero, Diputado Secretario:- Ex-
cmo. Señor Presidente de la República:- Por tanto; y no habiendo-
sido promulgada oportunamente por el Ejecutivo, en observancia
del artículo 71 de la Constitución, mando se imprima, publique,
circule y comuniqué al Ministerio de Justicia, para que disponga
lo necesario á su cumplimiento:- Casa del Congreso, en Lima, á-
los veinte días del mes de Noviembre de mil novecientos uno:---
Mar.^o H. Cornejo, Presidente del Congreso:- J. Capelo, Secretario
del Congreso:- Carlos Ferrero, Secretario del Congreso."

Que trascribo á U.S. para su conocimiento y fines
consiguientes.

Dios guarde á U.S.

Ricardo Aranda

LT

